

Fwd: NOTIFICACION DE ADMISION DE DEMANDA RAD. 11001400303420230011000

Temilda Pardo (1210)Contabilidad <contabilidad@autoniza.com>

Vie 6/10/2023 7:41 AM

Para:Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Sergio Fonnegra (Abogado) <sfonnegra@autoniza.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

T.P. 274648 SERGIO FONNEGRA.pdf;

Cordialmente,

Temilda Pardo Ruíz

Dpto de Contabilidad

Teléfono: 6289999 Ext :1210

contabilidad@autoniza.com

www.autoniza.com



----- Forwarded message -----

De: **Sergio Fonnegra (Abogado)** <sfonnegra@autoniza.com>

Date: jue, 5 oct 2023 a las 18:13

Subject: Re: NOTIFICACION DE ADMISION DE DEMANDA RAD. 11001400303420230011000

To: Temilda Pardo (1210)Contabilidad <contabilidad@autoniza.com>

Hola Temi,

Por favor también enviar este documento que me faltó compartirle.

Gracias.

El jue, 5 oct 2023 a las 17:19, Temilda Pardo (1210)Contabilidad (<contabilidad@autoniza.com>)
escribió:

Buenas tardes honorable Juez,

Por medio del presente hago envío contestación de demanda del proceso con RAD: 110014003034-2023-0110-00, adjunto contestación de demanda y pruebas.

Saludos.

El jue, 5 oct 2023 a las 15:51, Sergio Fonnegra (Abogado) (<sfonnegra@autoniza.com>) escribió:
Hola Santi,

Espero que te encuentres muy bien.

Adjunto remito el documento de contestación ajustado y firmado.

Por favor ayúdame alistando el correo de remisión de la contestación con todos sus anexos. Una vez lo tengas, por favor se lo envías a la señora Temilda solicitando el favor de enviarse al correo correspondiente del juzgado.

Cualquier pregunta me cuenta y, por favor, me copias en todo.

Mil gracias.

El mié, 4 oct 2023 a las 16:07, Santiago Florez (Abogado Junior) (<abogadójunior@autoniza.com>) escribió:

Hola Sergio,

Por medio del presente te hago envío de la contestación de la demanda.

1. 1. Tarjeta de propiedad ERL340
2. Comunicaciones enviadas por la Sociedad AUTONIZA S.A.
3. INFORME DE GARANTÍA SEGÚN CIRCULAR No GWS-029-2021
4. Cotización 1348

Saludos.

El vie, 8 sept 2023 a las 15:12, Catalina Ortega (Abogado) (<cortega@autoniza.com>) escribió:
Hola, según lo conversado por favor revisa el proceso en la rama, adiciona el proceso en la relación, empieza a preparar la contestación y organiza la carpeta correspondiente en el Drive.

Saludos

----- Forwarded message -----

De: **Temilda Pardo (1210)Contabilidad** <contabilidad@autoniza.com>

Date: vie, 8 sept 2023 a las 15:01

Subject: Fwd: NOTIFICACION DE ADMISION DE DEMANDA RAD. 11001400303420230011000

To: Catalina Ortega (Abogado) <cortega@autoniza.com>

Cordialmente,

Temilda Pardo Ruíz

Dpto de Contabilidad

Teléfono: 6289999 Ext :1210

contabilidad@autoniza.comwww.autoniza.com

----- Forwarded message -----

De: **OSCAR ARIEL GARZON DELGADO** <correoseguro@e-entrega.co>

Date: vie, 8 sept 2023 a las 15:00

Subject: NOTIFICACION DE ADMISION DE DEMANDA RAD. 11001400303420230011000

To: AUTONIZA <contabilidad@autoniza.com>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)**AUTONIZA****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **OSCAR ARIEL GARZON DELGADO**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por OSCAR ARIEL GARZON DELGADO](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **Autoniza S.A.** Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **Autoniza S.A.**, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad así como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a **Autoniza S.A.**, a la dirección de correo electrónico servicioalcliente@autoniza.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la Av. Suba # 116 - 56- Bogotá D.C.

Les recordamos que **Autoniza S.A.** no se hace responsable por dineros entregados fuera de las cajas autorizadas, ni por vehículos retomados fuera de la Compañía.

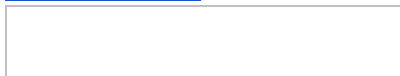
--

Catalina Ortega O.

Abogada Comercial

Autoniza S.A.

www.autoniza.com



Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **Autoniza S.A.** Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **Autoniza S.A.**, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad así como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a **Autoniza S.A.**, a la dirección de correo electrónico servicioalcliente@autoniza.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la Av. Suba # 116 - 56- Bogotá D.C.

Les recordamos que **Autoniza S.A.** no se hace responsable por dineros entregados fuera de las cajas autorizadas, ni por vehículos retomados fuera de la Compañía.

--

Santiago Florez T.
Abogado junior
Autoniza S.A.
www.autoniza.com

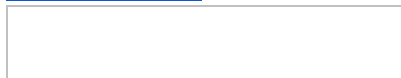


Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **Autoniza S.A.** Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **Autoniza S.A.**, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad así como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a **Autoniza S.A.**, a la dirección de correo electrónico servicioalcliente@autoniza.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la Av. Suba # 116 - 56- Bogotá D.C.

Les recordamos que **Autoniza S.A.** no se hace responsable por dineros entregados fuera de las cajas autorizadas, ni por vehículos retomados fuera de la Compañía.

--

Sergio Fonnegra M.
Abogado Comercial
Autoniza S.A.
www.autoniza.com



Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **Autoniza S.A.** Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **Autoniza S.A.**, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad así como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a **Autoniza S.A.**, a la dirección de correo electrónico servicioalcliente@autoniza.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la Av. Suba # 116 - 56- Bogotá D.C.

Les recordamos que **Autoniza S.A.** no se hace responsable por dineros entregados fuera de las cajas autorizadas, ni por vehículos retomados fuera de la Compañía.

--

Santiago Florez T.
Abogado junior
Autoniza S.A.
www.autoniza.com



Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **Autoniza S.A.** Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **Autoniza S.A.**, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad así como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a **Autoniza S.A.**, a la dirección de correo electrónico servicioalcliente@autoniza.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la Av. Suba # 116 - 56- Bogotá D.C.

Les recordamos que **Autoniza S.A.** no se hace responsable por dineros entregados fuera de las cajas autorizadas, ni por vehículos retomados fuera de la Compañía.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **Autoniza S.A.** Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **Autoniza S.A.**, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad así como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a **Autoniza S.A.**, a la dirección de correo electrónico servicioalcliente@autoniza.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la Av. Suba # 116 - 56- Bogotá D.C.

Les recordamos que **Autoniza S.A.** no se hace responsable por dineros entregados fuera de las cajas autorizadas, ni por vehículos retomados fuera de la Compañía.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **Autoniza S.A.** Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **Autoniza S.A.**, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad así como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a **Autoniza S.A.**, a la dirección de correo electrónico servicioalcliente@autoniza.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la Av. Suba # 116 - 56- Bogotá D.C.

Les recordamos que **Autoniza S.A.** no se hace responsable por dineros entregados fuera de las cajas autorizadas, ni por vehículos retomados fuera de la Compañía.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **Autoniza S.A.** Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **Autoniza S.A.**, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad así como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a **Autoniza S.A.**, a la dirección de correo electrónico servicioalcliente@autoniza.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la Av. Suba # 116 - 56- Bogotá D.C.

Les recordamos que **Autoniza S.A.** no se hace responsable por dineros entregados fuera de las cajas autorizadas, ni por vehículos retomados fuera de la Compañía.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **Autoniza S.A.** Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **Autoniza S.A.**, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad así como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a **Autoniza S.A.**, a la dirección de correo electrónico servicioalcliente@autoniza.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la Av. Suba # 116 - 56- Bogotá D.C.

Les recordamos que **Autoniza S.A.** no se hace responsable por dineros entregados fuera de las cajas autorizadas, ni por vehículos retomados fuera de la Compañía.

Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2023

Señores

JUZGADO TREINTE Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

EXPEDIENTE: 110014003034-2023-0110-00
DEMANDANTE: JESSICA JHOANA DAZA PARRA
DEMANDADO: AUTONIZA S.A.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

SERGIO FONNEGRA MANTILLA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.517.720 de Ibagué y con tarjeta profesional de abogado 274.648 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la sociedad AUTONIZA S.A., como consta en el poder especial, que adjunto, de manera atenta y dentro del término legal, me permito ejercer el derecho de defensa, dando contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia.

OPORTUNIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LA CONTESTACIÓN

De acuerdo con el Auto 34 del 31 de mayo del 2023 notificado a mi representada el día 8 de septiembre de 2023, por medio del cual se admitió una demanda de responsabilidad civil contractual, ordenado a la parte demandada contestar la demanda, presento memorial en ejercicio del derecho de defensa estando dentro del término legal para hacerlo.

FRENTE A LOS HECHOS

Me permito pronunciarme frente a cada uno de los hechos relatados por el demandante en su escrito de demanda:

1. Al hecho primero, esto es que entre JESSICA JHOANA DAZA PARRA y AUTONIZA S.A. se suscribió un contrato de compraventa cuyo objeto es el vehículo de clase camión, marca CHEVROLET, línea NKR, placas ERL 340, siento la fecha de adquisición del vehículo el 27 de agosto de 2018. Es cierto.

Es cierto que, la sociedad AUTONIZA S.A. le vendió a la Sra. DAZA el vehículo CHEVROLET, línea NKR, de placas ERL340, como consta en la FACTURA DE VENTA No. VN116014 con fecha del 27 de agosto de 2018.

2. Al hecho segundo, esto es que el valor del vehículo es de CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$101.900.000) IVA incluido. Es cierto.

Es cierto que, el valor del vehículo adquirido por la Sra. DAZA, al momento de la adquisición, fue de CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$101.900.000) IVA incluido, como consta en la FACTURA DE VENTA No. VN 116014.

Av Suba con calle 116, Calle 170 con Av. Boyacá Autop. Medellín km 2 vía Cota - Siberia Autopista Norte con calle 222 PBX: 628 9999 - www.autoniza.com BOGOTÁ, D.C. RADICACIÓN IVA 03-3140-15 RÉGIMEN COMÚN NO EFECTUAR RTEIVA - RTEICA		FACTURA DE VENTA No. VN 116014 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN No. 7029 DE NOV. 22 DE 1996 RETENEDOR DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS		FECHA DIA MES AÑO 27 08 2018	
PEDIDO No. 134265	MANIFIESTO No. 032018000763307	FECHA MANIFIESTO: 16-may-2018			
Señores: DAZA PARRA JESSICA JOHANNA		Cédula - Nit: 1,020,712,444	Dirección: CR 93 D BIS 128 B 38	Ciudad: BOGOTÁ	Teléfono: 5376485
CLASE DE VEHICULO	MARCA	No. MOTOR	3M3504		
CHASIS	CHEVROLET	No. CHASIS	9GDNMR858KB004655		
DESCRIPCION				VALOR UNIDAD	PRECIO BASICO
LINEA	NKR				
COLOR	Versión CHASIS CAB NKR RWD LWB ABS E4 BLANCO GALAXIA				
AÑO MODELO	2019				
CAPACIDAD	3,100.0 KILOGRAMOS				
SERVICIO	PUBLICO				
CILINDRAJE	2,999				
TIPO DE CARROCERIA:	CHASIS				
NOMBRE PRENDA:	BANCO PICHINCHA S A				
SERIE Y/O VIN:	9GDNMR858KB004655				
COMBUSTIBLE:	DIESEL				
CODIGO GMAC	9111111151				
Asesor CARACAS BOSA ANA CECILIA DIAG. 170				SUBTOTAL IVA 19.00 IMPUESTO CONSUMO TOTAL	85,630,252.00 16,269,748.00 0.00 101,900,000.00
Este vehículo cumple las regulaciones sobre control ambiental de la Res. 0062 del 17 de noviembre de 1993 (INTRA). La Res. 3002 del 5 de Dic de 1991 de la Secretaría Distrital de Salud Bogotá, y las demás normas concordantes. Cualquier Verificación comunicarse al teléfono: 6289999 Ext 1242 Numeración de factura de venta por computador Autorizada según Resolución DIAN 18762003745062 del 21 de Junio de 2017. Rango VN 110453 -VN 150000 AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION 05425 DEL 25-MAY-2006 PARA PRESENTAR SU PETICION, QUEJA, RECLAMO O SUGERENCIA LO PUEDE HACER AL TELEFONO 3789181/91. AL CORREO ELECTRONICO servicialcliente@autoniza.com o www.autoniza.com, LA PQR TENDRA UNA RESPUESTA DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS HABILES					

- Al hecho tercero, esto es que la demandante pagó el valor total del vehículo a la sociedad AUTONIZA S.A. se realiza en este hecho un ejercicio de interpretación, toda vez que no es claro en la narración de los hechos. Al respecto, si lo que quiere decir la parte demandante es que el pago por el vehículo de placas ERL 340 se realizó en su totalidad a la sociedad AUTONIZA S.A. Esto es cierto.

Es cierto que, la Sra. DAZA realizó el pago total del vehículo, ya que por políticas internas de la sociedad AUTONIZA S.A., todo vehículo que se comercialice debe estar cancelado en su totalidad, para que pueda proceder la entrega y salida de los rodantes, motivo por el cual es correcto afirmar que la Sra. DAZA canceló en su totalidad al concesionario el valor del vehículo de placas ERL340.

4. Al hecho cuarto, esto es que la Sra. DAZA realizó la solicitud de un crédito a la entidad financiera BANCO PICHINCHA, cuyo destino sería el pago del vehículo de placas ERL340, siendo el valor de dicho crédito CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$101.900.000), quedado el vehículo como garantía prendaria para con la entidad financiera, y que el valor mensual de las cuotas es de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000). Esto es parcialmente cierto.

Es parcialmente cierto lo indicado por la parte demandante en el escrito de demanda, ya que la sociedad AUTONIZA S.A. no conoce en su totalidad lo manifestado por la demandante.

Es cierto que el vehículo se encuentra con limitaciones a la propiedad, como consecuencia de una prenda que recae sobre el vehículo cuyo acreedor prendario es la entidad financiera BANCO PICHINCHA, esta información se conoce toda vez que en el documento de tarjeta de propiedad se evidencia dicha limitación a la propiedad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		MINISTERIO DE TRANSPORTE	
LICENCIA DE TRÁNSITO No.		10016767329	
PLACA ERL340	MARCA CHEVROLET	LÍNEA NKR	MODELO 2019
CILINDRADA CC 2.999	COLOR BLANCO GALAXIA	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO CAMION	TIPO CARROCERÍA FURGON	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 2280
NÚMERO DE MOTOR 3M3504	REG N	VIN SGDNMR858KB004655	REG N
NÚMERO DE SERIE SGDNMR858KB004655	REG N	NÚMERO DE CHASIS SGDNMR858KB004655	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DAZA PARRA JESSICA JOHANNA		IDENTIFICACIÓN C.C. 1020712444	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 122
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 032018000763307	I/E I	FECHA IMPORT. 16/05/2018
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD	PUERTAS 2	
PRENDA - BANCO PICHINCHA S.A.		
FECHA MATRÍCULA 03/09/2018	FECHA EXP. LIC. TTO. 03/09/2018	FECHA VER. CIMENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA		
		
		
LT01007776325		

No me consta que la Sra. DAZA deba cancelar mensualmente como obligación del crédito que adquirió con la entidad financiera BANCO PICHINCHA, DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), toda vez que esta información es privada y solo la conoce la entidad financiera y el cliente.

5. Al hecho “cuarta”, antes de pronunciarme frente al hecho titulado CUARTA, se deja constancia que en el documento que se presenta como demanda, en el título de hechos no hay una secuencia definida, toda vez que se salta del hecho cuarto al “cuarta”.

Al hecho “cuarta”, esto es que el vehículo tiene una garantía de treinta y seis meses (36). Es falso.

Es falso que el vehículo cuente con una garantía de treinta y seis (36) meses, toda vez que, de acuerdo con el documento de garantía que se entrega con estos vehículos, tal es de dos (2) años sin límite de kilometraje, motivo por el cual es falso lo que manifestado por la parte demandante en el escrito de demanda, pues el término de garantía en meses es de veinticuatro (24), teniendo en cuenta que el año es de doce (12) meses.

Esta garantía estará vigente durante del plazo o recorrido mencionado a continuación, contados desde el momento de la entrega del vehículo al comprador original, y terminará al cumplirse el plazo indicado.

VEHICULOS	GARANTÍA LEGAL
SERIE N (NKR, NPR, NQR). (Euro IV) , Chasis Para Bus	2 años Sin límite de Kilometraje
SERIE N (NPR, NQR). (Euro IV, Euro V) , Chasis Para Bus	
SERIE N (NHR, NHR CC, NKR, NPR , NQR, NRR, NPS), Euro IV Chasis camión	
SERIE F (FRR), (Euro IV) Chasis para Bus	
SERIE F (FRR, FTR, FVR, FVZ) Chasis para Camión	
LV 152/452 Chasis para Bus	

LA OBLIGACIÓN DE GM COLMOTORES BAJO ESTA GARANTÍA SE LIMITA A:

1. Exclusivamente al chasis, siendo responsabilidad del comprador del vehículo asegurarse que cualquier adaptación, (como carrocería y sus accesorios por ejemplo), no afectará su correcto funcionamiento y especificaciones para las cuales fue diseñado
2. Efectuar por conducto cualquiera de los concesionarios o talleres autorizados en todo el país, las reparaciones que se requieran por defecto de calidad o ensamble.
3. Cambiar o reponer cualquier parte o pieza defectuosa instalada en fábrica, con excepción de las partes o piezas que usualmente sufren deterioro o desgaste por el uso normal del vehículo, tales como: los filtros de aire, combustible y aceite; bandas de frenos; campana de freno, disco , prensa y balinera de embrague; bombillos; las llantas; las Baterías y las plumillas de los limpiabrisas; siempre y cuando, las fallas no se deban a calidad del producto o ensamble.

EL VEHÍCULO PERDERA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

Por el cumplimiento del plazo o kilometraje estipulados.

Por operar el vehículo sin seguir las instrucciones e indicaciones del Manual del Conductor.

Por no realizar las rutinas de mantenimiento, según corresponda a cada modelo, de acuerdo con la matriz de mantenimiento vigente, emitida por GM Colmotores.

Teniendo en cuenta que la línea del vehículo objeto de esta *litis* es NKR, como consta en la tarjeta de propiedad del automotor que se adjuntó en la contestación del hecho

CUARTO, en la imagen antes presentada se puede evidenciar que los vehículos de la línea NKR, cuentan con una garantía de dos (2) años sin límite de Kilometraje.

Además de lo antes descrito, se debe tener en cuenta que el Gerente de Servicio de la sede AUTONIZA 170 de la sociedad AUTONIZA S.A., realizó un informe de garantía para el vehículo de placas ERL340, en el cual informó que:

*“De acuerdo con el resultado del análisis de cargas, la evaluación e inspección del estado de la suspensión & bastidor y una comprobación del desempeño del vehículo (Datos scan report), se ha determinado que esta condición se encuentra atribuida a una operación de sobre carga del veheciulo. La cual no serácubierta baja la garantía **(VEHÍCULO FUERA DE TERMINOS DE GARANTÍA)**”* (Se adjunta el INFORME DE GARANTIA SEGÚN CIRCULAR No GWS-029-2021).

Sumado al término de garantía ya antes expuesto, se debe tener en cuenta el diagnostico que presentó el Gerente de Servicio referido.

6. Al hecho séptimo, antes de pronunciarme frente al hecho se deja constancia que en el documento que se presenta como demanda, en el título de hechos no hay una secuencia definida, toda vez que se salta del hecho “cuarta” al séptimo.

Al hecho séptimo, esto es que el vehículo presenta fallas en el chasis, asegurando la parte demanda que en el mes de mayo de 2019, la Sra. DAZA manifestó las irregularidades a la vendedora de la sociedad AUTONIZA S.A. Es cierto.

Es cierto que la Sra. DAZA le manifestó al personal del concesionario que el vehículo ERL340 presentaba fallas en el chasis, el cual después de un diagnóstico técnico por parte del personal profesional en la sociedad AUTONIZA S.A. se determinó que el chasis presentaba una punta doblada y que esta se debía a la manipulación incorrecta del vehículo, ya que este golpe se causa por ganchos o grúas. Se hace claridad que de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia de Industria y Comercio, todo establecimiento de comercio debe tener un mecanismo institucional de recepción y trámite de las peticiones, quejas y reclamos, teniendo en cuenta el mandato legal la Sra. DAZA nunca informó por estos canales lo que se dice en el escrito de demanda referente a este hecho.

7. Al hecho quinto, antes de pronunciarme frente al hecho se deja constancia que en el documento que se presenta como demanda, en el título de hechos no hay una secuencia definida, toda vez que se salta del hecho séptimo al quinto.

Al hecho quinto, esto es que el 1 de julio de 2019, la Sra. DAZA deja el vehículo en las instalaciones de la sociedad AUTONIZA S.A. solicitando al VENDEDOR que se repare o cambie el rodante vendido, debido a los problemas que se presentan en el chasis del vehículo. Es parcialmente cierto.

Es cierto que el vehículo fue abandonado en las instalaciones del taller AUTONIZA, toda vez que la Sra. DAZA dejó el vehículo en posesión de la sociedad AUTONIZA S.A. el 1 de julio de 2019 sin autorización para que se adelantaran reparaciones sobre el rodante.

Es falso que se solicitara, por parte de la Sra. DAZA, la reparación o cambio del vehículo, toda vez que la sociedad AUTONIZA S.A. no tiene solicitudes por parte de la cliente en la fecha manifestada por esta en el documento de demanda.

8. Al hecho sexto, esto que el 17 de febrero de 2020, la sociedad AUTONIZA S.A. se pronunció frente a la solicitud de la Sra. DAZA, en la que se realizó una propuesta por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000). Es cierto.



Bogotá, Febrero 17 de 2020

Señora
JESSICA JHOANA DAZA PARRA
jhh.dp@hotmail.com
Ciudad

Respetada Señora Jessica,

Por medio de la presente me permito dar respuesta al Derecho de petición radicado por su parte ante Autoniza S.A., estando dentro del término legal para hacerlo.

Sea lo primero mencionar que para Autoniza S.A., tiene como prioridad garantizar la satisfacción de nuestros clientes y cumplir con las obligaciones para las cuales nos hemos comprometido.

Razón por la cual y en virtud de aclarar la situación presentada, efectuamos las validaciones pertinentes para el caso de su Chevrolet NKR de placa **ERL-340**.

Por lo anterior, confirmamos que la novedad presentada en el rodante no podrá ser atendida bajo la garantía otorgada por el fabricante, toda vez que el vehículo no cuenta con los mantenimientos sugeridos por GM Colmotores, motivo que da lugar a exclusión de la misma como consta en el certificado o manual de garantía que fue entregado con su vehículo.

Aun así y comprendiendo que lo ocurrido en el rodante no corresponde a defectos de calidad o fallas de fabricación, GM Colmotores como una política comercial se encuentra en disposición de apoyar la intervención del vehículo hasta con \$2'000.000 tal como se le informó en nuestro taller de servicio.

Dejamos nuestro taller de servicio a su entera disposición para atender el vehículo de acuerdo a la condición indicada anteriormente.

Agradecemos el haber establecido contacto con nosotros, para nuestra compañía es de gran importancia conocer y resolver las inquietudes de nuestros clientes, ya que esto nos permite trabajar en la mejora continua del servicio ofrecido.

Finalmente, me permito ratificar el compromiso de Autoniza S.A con sus clientes, en otorgar siempre un servicio de primera calidad, buscando dar alcance a sus expectativas y solicitudes a cabalidad.

Atentamente,
Angie Rodríguez O.
Angie Rodríguez
SERVICIO AL CLIENTE

Nit. 860.069.497-4 ■ Bogotá, D.C.
PBX: 628 99 99 ■ www.autoniza.com
Av. Suba con calle 116 ■ Calle 170 con Av. Boyacá
Autop. Medellín km 2 vía Cota - Siberia ■ Autopista Norte con calle 222



Es cierto que el 17 de febrero de 2020, el departamento de Servicio al Cliente de la sociedad AUTONIZA S.A., realizó el envío de un comunicado a la Sra. DAZA, informándole que por medio de una cortesía comercial GM COLMOTRES apoyaría la intervención del vehículo con DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000).

9. Al hecho noveno, antes de pronunciarme frente al hecho se deja constancia que en el documento que se presenta como demanda, en el título de hechos no hay una secuencia definida, toda vez que se salta del hecho sexto al noveno.

Al hecho noveno, esto es que existe un incumplimiento, por parte de la sociedad AUTONIZA S.A., ya que no se hizo efectiva la garantía del vehículo. Es falso.

Es falso que existe un incumplimiento en la garantía, toda vez que en el INFORME DE GARANTÍA SEGÚN CIRCULAR No GWS-029-2021, se determinó que:

“Teniendo en cuenta la información presentada en la circular procede a realizar la respectiva guía de diagnóstico donde, se realizó la verificación del análisis de cargas, la inspección visual de la suspensión y bastidor, el Scn Report y demás revisiones donde se logra identificar que el vehículo presentó una operación de sobrecarga lo cual contrajo averías como:

- 1. Desgaste prematuro en los bujes delanteros quedando solo el pasador separándose del caucho lo cual genera ruido y caída de la suspensión en un estado rígido.*
- 2. Erosión poco usual en las llantas traseras causado por el sobrepeso que genera malformaciones.*
- 3. La suspensión presenta un desgaste excesivo ocasionando la factura de chasis entre cabina y furgón.”*

Teniendo en cuenta la información antes presentada y que se adjunta a la presente contestación de demanda, no es correcto afirmar que existe un incumplimiento por no hacerse efectiva la garantía del vehículo, toda vez que las fallas presentadas en el automotor no son por causas propias del mismo, si no antes bien estas se presentan por una sobrecarga en el rodante lo cual derivó en las fallas indicadas en el INFORME DE GARANTÍA SEGÚN CIRCULAR No GWS-029-2021.

10. Al hecho décimo, esto es que a la Sra. DAZA se le han causado perjuicios debido a las inconsistencia que ha presentado el vehículo en el chasis, ya que el rodante no puede ser utilizado para las actividades comerciales para las que fue adquirido, sumado a que la entidad financiera BANCO PICHINCHA sigue realizando el cobro de las cuotas mensuales derivado de la obligación financiera contraída por la Sra. DAZA. Es parcialmente cierto.

Es cierto que el vehículo de placas ERL340 no puede ser utilizado para los fines comerciales que la Sra. DAZA lo adquirió, toda vez que desde la fecha en la que la cliente se acercó a las instalaciones del concesionario el rodante objeto de esta *litis* no ha sido objeto de reparación alguna, toda vez que la propietaria del mismo no autorizó al concesionario realizar las reparaciones pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el vehículo se encuentra desde el 1 de julio de 2019 en estado de abandono en las instalaciones de la sociedad AUTONIZA S.A.

11. Al hecho décimo primero, esto es que las partes en audiencia de conciliación no lograron conciliar sobre el objeto de esta *litis*. Es cierto.

Se deja constancia que en el capítulo de hechos del documento presentado por la parte como documento de demanda no se indica un hecho octavo, al no conocer este hecho, es imposible para la parte demandada pronunciarse frente a este hecho.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, ya que como se demostró en la contestación al hecho “CUARTA” y NOVENO, no existe por parte de la sociedad AUTONIZA S.A. el incumplimiento manifestado por la parte demandante en la garantía, teniendo en cuenta que, (I) la garantía del vehículo es de 2 años sin límite de kilometraje y (II) las fallas que se presentaron en el vehículo se deben a un incorrecto uso por parte del propietario del rodante, ya que las causas de la anomalía de este se deben a un sobre carga de pesos. Así mismo, es importante adicionar que el rodante no tuvo los mantenimientos sugeridos por GM Colmotores.

SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión, ya que no existe causa alguna para que opere la resolución del contrato de compraventa de vehículo que celebró la sociedad AUTONIZA S.A. y la Sra. DAZA, toda vez que no se ha presentado incumplimiento alguno de las obligaciones por parte del concesionario, es decir de AUTONIZA S.A.

TERCERO: Me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que la garantía del vehículo no es procedente, ya que tal y como se manifestó en el título FRENTE A LOS HECHOS no hay lugar a solicitar la garantía del vehículo, ya que las anomalías y desgaste del vehículo se deben a una sobrecarga a la que fue expuesta el rodante, las cuales derivaron en las fallas presentadas. Así mismo, como se demostró en el numeral 5 del acápite FRENTE A LOS HECHOS, el término de treinta y seis meses (36) de garantía que sostiene la parte demandante es incorrecto.

CUARTO: Me opongo a esta pretensión, ya que no hay lugar a solicitar LUCRO CESANTE CONSOLIDADO, toda vez que la sociedad AUTONIZA S.A. no tiene relación alguna en las pérdidas monetarias que se han generado por las fallas presentadas en el rodante, las cuales son de exclusiva responsabilidad de la parte demandante.

SUBSIDIARIA PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, ya que no hay lugar a solicitar la devolución del dinero, pues (I) el dinero le pertenece a la entidad Financiera Banco Pichincha, siendo imposible que se genere un desembolso por el total del dinero sobre todo cuando en los hechos del documento demanda presentado por la parte demandante, esta manifiesta que accedió a un crédito bancario por la totalidad del valor del vehículo; (II) las fallas que presenta el vehículo son ajenas a la sociedad AUTONIZA S.A., ya que estas se deben a una sobrecarga de peso en el rodante y en caso de que se pruebe lo contrario, sería improcedente la solicitud de interés bancario desde que se realizó el pago por el vehículo, debido a que este no presenta fallas desde el momento de la venta.

SUBSIDIARIA SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión, debido a que, (I) no hay concordancia en las pretensiones presentadas, pues se solicitan intereses, en un primer

momento, desde la celebración del contrato de compraventa entre la Sra. DAZA y la sociedad AUTONIZA S.A. y, en este, desde el 1 de julio de 2019; y (II) no se puede realizar la entrega del dinero a la parte demandante, ya que este le pertenecería a la entidad financiera con la que se solicitó el crédito por el valor total del vehículo.

EXCEPCIONES DE MERÍTO FRENTE A LA DEMANDA

1. INEXISTENCIA DEL TÉRMINO DE GARANTÍA SOSTENIDO POR LA PARTE DEMANDANTE E IMPROCEDENCIA DE SOLICITUD DE GARANTÍA

De acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, en el marco de una relación de consumo, la garantía de un bien o servicio se encuentra establecida en la Ley 1480 de 2011 – ESTATUTO DEL CONSUMIDOR – el cual desarrolla un régimen de garantías a favor de los consumidores.

Sin embargo, de este régimen se excluye toda relación que se dé bajo uno de los siguientes dos supuestos: (I) que el adquirente no sea el destinatario final del producto o (II) que lo adquiera para una actividad ligada intrínsecamente a su actividad económica.

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas ERL340, fue adquirido por la Sra. DAZA, con el objetivo de llevar a cabo una actividad económica y no para uso propio, es procedente afirmar que la relación entre la demandante y AUTONIZA S.A. no corresponde a una relación de consumo amparada bajo la Ley 1480 de 2011.

Siendo así las cosas, el régimen aplicable para este contrato es el regido por el Código de Comercio, el cual establece en el artículo 932 que la garantía de buen funcionamiento como aquella que otorga el vendedor al comprador para garantizar el buen funcionamiento de la cosa vendida por el período de tiempo pactado entre las partes o, en su defecto, por dos (2) años contados desde la fecha de celebración del contrato.

Como ha quedado demostrado según lo manifestado en el numeral 5 del acápite de FRENTE A LOS HECHOS, el término de la garantía era de 2 años. Ahora bien, si la parte demandante pretende desconocer ese término de garantía pactado con AUTONIZA S.A., de manera supletoria se deberá aplicar lo establecido en el inciso tercero del artículo 932 del Código de Comercio, es decir, 2 años desde la celebración del contrato de compraventa.

De igual manera, la doctrina ha enfatizado en que la solicitud de garantía debe ser en el período otorgado por la ley y esta debe ser demostrada por parte de quien la solicita, toda vez que no solo basta con el aviso de daño, siendo así procedente afirmar que la solicitud de la garantía debe tener un nexo de causalidad entre el bien objeto del contrato y la actuación, omisión o defecto del bien.

2. AUSENCIA DE REQUISITOS LEGALES PARA SOLICITAR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y AUSENCIA DE MATERIAL PROBATORIO

Para que sea válida la resolución del contrato por vía judicial se exige el cumplimiento de 3 presupuestos: I) La validez del contrato o del negocio jurídico; II) que la demandante haya cumplido o se haya allanado a cumplir con las obligaciones del contrato; y, iii) que el demandado haya incumplido el contrato.¹

Procederemos a analizar así cada uno y a explicar las razones por las cuales no se cumplen tales requisitos:

- i. **La validez del contrato o del negocio jurídico:** Frente al contrato celebrado entre la sociedad AUTONIZA S.A. y la Sra. DAZA no se encuentra manifestación alguna por parte de la demandante, en la que se haga el debido estudio de validez del referido vínculo contractual. Siendo este un requisito propio de comprobación en cabeza de la parte demandante, no se observa que haya formulado el análisis ni argumentación para sostener la validez del contrato, razón por la cual, esta parte demandada considera que existe una falta absoluta en la comprobación de este primer elemento para predicar y/o solicitar la resolución del contrato entre las partes participantes de la Litis.
- ii. **El demandante haya cumplido o se haya allanado a cumplir con las obligaciones del contrato:** De acuerdo con el contrato que se celebró entre las partes objeto de esta Litis, es válido aclarar que la parte demandante cumplió con el pago total del vehículo, tal y como se aseguró en el título de FRENTE A LOS HECHOS de la presente contestación de demanda.

Sin perjuicio de lo anterior, esa no era ni es la única obligación en cabeza de la parte demandante. Al respecto, entendiendo que el legislador estableció estos requisitos con el ánimo de que solo se analice el contrato que derivó en la relación contractual, se hace la precisión que, con la aceptación del pago total por parte de la Sr. Daza a la sociedad AUTONIZA S.A., aquella no se exoneró ni se exonera de su responsabilidad al realizar un mal o incorrecto uso al vehículo. Bajo este entendido, al haber sobrecargado el vehículo, es decir, haberle dado un uso erróneo al mismo, excediendo a todas luces su destinación y buen uso al rodante, es responsabilidad de la parte demandante y no de la demandada soportar las consecuencias gravosas y daños ocurridos.

Así las cosas, como ha quedado demostrado por esta parte demandada, al vehículo vendido se le dio un incorrecto uso, específicamente a partir de una sobrecarga, endilgable única y exclusivamente a la parte demandante,

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC 11287 del 17 de agosto de 2016. M.P. Ariel Salazar Martínez. Página 40.

en el presente caso se configura una casual de exoneración de responsabilidad frente a los daños sufridos en el bien.

Se concluye, entonces, que I) la parte demandada no ha incumplido ninguna de sus obligaciones contractuales para con la parte demandada; mientras que, II) la parte demandante sí ha incumplido con su obligación de otorgarle un buen uso al vehículo adquirido. Como consecuencia, no se encuentra cumplido el segundo requisito para la procedencia de la resolución del contrato de compraventa suscrito entre las partes de esta Litis.

- iii. **El demandado haya incumplido el contrato:** Teniendo en cuenta lo establecido en las pretensiones presentadas por la parte demandante en el escrito de demanda, la solicitud de resolución del contrato se hace a partir del supuesto incumplimiento de la garantía del vehículo, la cual no fue otorgada por la sociedad AUTONIZA S.A.

Sin embargo, como ya se demostró en el título de FRENTE A LOS HECHOS y su correspondiente material probatorio provisto por la parte demandada y en la ausencia de material probatorio propio de la parte demandante, la garantía que se otorgó al vehículo es 2 años sin límite de kilometraje, sin embargo, el mal uso del vehículo y que genere daño al mismo se entenderá como pérdida de la garantía otorgada por el concesionario al cliente, siendo de exclusiva responsabilidad de este último y no del vendedor. De acuerdo con el material probatorio adjunto a esta contestación de demanda se prueba que la sobrecarga de peso a la que fue expuesta el rodante es la causa única que deriva en el daño, siendo un hecho aislado y totalmente ajeno a la calidad del producto y/o actuaciones de la sociedad AUTONIZA S.A.

PRUEBAS

Documentales:

Solicito tener como pruebas documentales las siguientes que se aportan junto con la presente contestación de la demanda:

1. FACTURA DE VENTA No. VN 116014.
2. Tarjeta de propiedad ERL340.
3. Comunicaciones enviadas por la Sociedad AUTONIZA S.A.
4. INFORME DE GARANTÍA SEGÚN CIRCULAR No GWS-029-2021.
5. Cotización 1348.

Testimoniales:

1. Solicito señor Juez decretar el testimonio del señor ÁLVARO ANDRÉS GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.072.641.943, quien recibe notificaciones en la TV60#116-56 en Bogotá y en el correo electrónico

sfonnegra@autoniza.com, con el fin de que en su calidad de Gerente de Servicio de AUTONIZA S.A., absuelva las preguntas que en su oportunidad se le realizarán, específicamente respecto de los hechos relacionados con los servicios prestados por AUTONIZA S.A. sobre el vehículo objeto de la presente controversia.

Interrogatorio de parte:

1. Sobre los hechos de la demanda solicito sea practicado interrogatorio de parte al demandante con base en las preguntas que el suscrito presentará en el momento procesal oportuno.

ANEXOS

1. Poder Especial otorgado a SERGIO FONNEGRA MANTILLA.
2. Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de SERGIO FONNEGRA MANTILLA.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de JONATHAN TOLEDO ZICER.
4. Copia de certificado de existencia y representación legal de la sociedad AUTONIZA S.A.
5. Los que se relacionan en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Las suscritas notificaciones en la Transversal 60 No 116-56 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico sfonnegra@autoniza.com

Cordialmente,

Sergio Fonnegra

SERGIO FONNEGRA MANTILLA

C.C. 1.110.517.720 de Ibagué

T.P. 274.648 del C.S.J.

APODERADO ESPECIAL

AUTONIZA S.A.

Honorable,
JUEZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL – RESOLUCIÓN CONTRATO
RADICADO: 110014003034-2023-00110-00

JONATHAN TOLEDO ZICER, identificado como parece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad AUTONIZA S.A. como se observa en el Certificado de Existencia y Representación Legal que adjunto, por medio del presente, otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **SERGIO FONNEGRA MANTILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.517.720 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 274.648 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Sociedad que represento, inicie y lleve hasta su terminación el proceso de referencia Verbal – Resolución Contrato, identificado con radicado 110014003034-2023-00110-00.

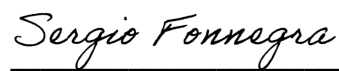
Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial los contenidos en el artículo 77 del Código General del Proceso esto es recibir, notificarse, ejecutar, conciliar, transigir, desistir, allanarse, presentar incidente de reparación, presentar recursos, participar en todas las audiencias que se presenten y adelantar todas las actuaciones correspondientes en defensa de los intereses de la compañía.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,


JONATHAN TOLEDO ZICER
C.C. 1020741557
REPRESENTANTE LEGAL
AUTONIZA S.A.

Acepto,


SERGIO FONNEGRA MANTILLA
C.C 1.110.517.720
T.P. 274.684



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EX-20183

UNIVERSIDAD

P. U. JAVERIANA BTA

CEDULA

1110517720

NOMBRES:

SERGIO

APELLIDOS:

FONNEGRA MANTILLA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

FECHA DE GRADO

22/04/2016

FECHA DE EXPEDICION

30/08/2016

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTÁ

TARJETA N°

274648

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1998.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.110.517.720

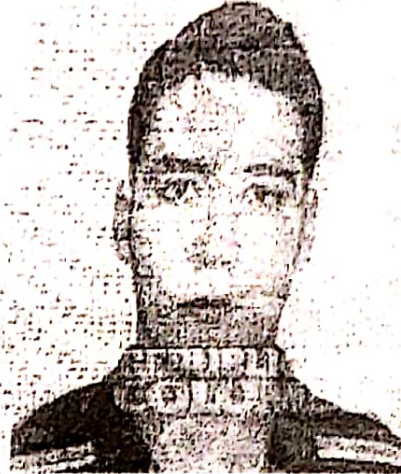
FONNEGRA MANTILLA

APELLIDOS

SERGIO

NOMBRES

Sergio Fonnegra Mantilla
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-DIC-1991

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.85

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

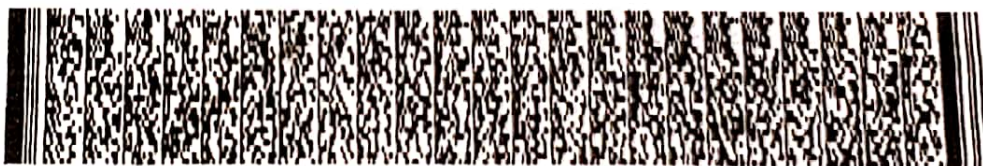
SEXO

02-DIC-2009 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2900100-00215358-M-1110517720-20100216

0020996291A 2

32228874



INFORME DE GARANTIA SEGÚN CIRCULAR No GWS-029-2021

INCIDENTE: Cliente reporta que chasis se está chiteando.

ASUNTO: Informe sobre garantía averías en vehículo de carga pesada.

TICKET CAT GM: ACCO005534

Teniendo en cuenta lo reportado por el cliente, se verifica y diagnostica el vehículo según la circular **GWS-029-2021** enviada por Colmotores, donde se pueden evidenciar algunas averías poco recurrentes en los vehículos de carga pesada, a continuación se describe el proceso realizado y a su vez el resultado obtenido.

Numero de referencia.: GWS-029-2021

Fecha de publicación: mayo 21 '21

Núm. en GWM:N/A

Revisión: 2

Descripción: Guía Diagnostico Averías

Modelos: NKR

Versiónes: Todas

Año modelo: Todos

Datos del vehículo:

Placa: ERL240

Vin: 9GDNMR858KB004655

Kilometraje: 295.085.

Causa: De acuerdo con el resultado del análisis de cargas, la evaluación e inspección visual del estado de la suspensión & bastidor y una comprobación del desempeño del vehículo (Datos scan report), se ha determinado que esta condición se encuentra atribuida a una operación de sobrecarga



del vehículo. La cual no será cubierta bajo la garantía (VEHICULO FUERA DE TERMINOS DE GARANTIA).

Teniendo en cuenta la información presentada en la circular se procede a realizar la respectiva guía de diagnóstico donde se realizó la verificación del análisis de cargas, la inspección visual de la suspensión y bastidor, el Scan Report y demás revisiones donde se logra identificar que el vehículo presento una operación de sobrecarga lo cual contrajo averías como:

1. Desgaste prematuro en los bujes delanteros quedando solo el pasador separándose del caucho lo cual genera ruido y caída de la suspensión en un estado rígido. Imagen 1
2. Erosión poco usual en las llantas traseras causado por el sobrepeso que genera malformaciones. Imagen 2 y 3
3. La suspensión presenta un desgaste excesivo ocasionando la fractura del chasis entre cabina y furgón. Imagen 4 y 5

Se adjuntan evidencias fotográficas de los resultados obtenidos:







OSBALDO MENDOZA R

310 882 4521

Gerente de Servicio.

Sede AUTONIZA 170

omendoza@autoniza.com



Bogotá, Septiembre 14 de 2021

Señora

JESSICA JHOANA DAZA PARRA

jhh.dp1984@hotmail.es

Ciudad

Respetada Señora Jessica,

Cordial saludo.

Dando alcance a la información previamente enviada, nos permitimos informar que el diagnóstico realizado al vehículo Chevrolet NHR de placa ERL-340 se efectuó de manera visual por parte del personal de ingeniería de GM Colmotores quienes personalmente realizaron la inspección y diagnóstico correspondiente, información que fue puesta en su conocimiento en la comunicación enviada el pasado mes de Junio.

Se reitera que la condición presente en el chasis del vehículo en mención no corresponde a defectos de calidad ni de fabricación razón por la cual no hay lugar para efectuar intervención alguna por concepto de garantía toda vez que no solo los términos de garantía ya finalizaron sino que adicional ha sido operado bajo condiciones distintas a las sugeridas por GM.

Reiteramos nuestra permanente voluntad de servicio dejando nuestra compañía a su entera disposición siempre prestos a acompañar y brindar los servicios de manera comprometida como hasta la fecha lo hemos realizado.

Atentamente,

Angie Rodríguez

SERVICIO AL CLIENTE

AUTONIZA S.A.

Bogotá, Junio 25 de 2021

Señora

JESSICA JHOANA DAZA PARRA

jhh.dp1984@hotmail.es

Ciudad

Respetada Señora Jessica,

Reciba un cordial y respetuoso saludo de parte de Autoniza S.A., deseando éxitos en sus labores diarias.

Conforme a lo manifestado por Autoniza mediante comunicación escrita enviada a usted en el mes de Febrero del año 2020, nos permitimos reiterar que luego de generarse la inspección al vehículo NKR de placa **ERL-340**, no es posible proceder con la intervención del mismo bajo concepto de garantía toda vez que la condición presentada en la parte delantera del lado derecho del chasis del vehículo no corresponde a un defecto de calidad de producto ni de fabricación del mismo.

Ahora bien, tras el nuevo ingreso del vehículo al taller de servicio de Autoniza Calle 170, se logró determinar de acuerdo con el resultado del análisis de cargas, la evaluación e inspección visual del estado de la suspensión & bastidor y una comprobación del desempeño del vehículo (Datos scan report) que la fractura que este presenta al lado izquierdo del chasis, de igual manera no corresponde a un defecto de calidad ni de fabricación de producto, por el contrario, se comprobó que la fisura fue originada por un exceso de carga de la sugerida por el fabricante siendo esto causal de exclusión de la garantía aun si esta estuviese vigente.

Es importante resaltar que la novedad recientemente hallada no tiene relación alguna con la presentada inicialmente toda vez que en el diagnostico realizado en el año 2020 se evidenció daño en la parte delantera derecha del chasis y la ultima fue hallada al lado izquierdo del mismo.

Así las cosas, Autoniza se permite reiterar que no hay lugar para atender y solventar las novedades presentes en el vehículo, toda vez que no solo este se encuentra fuera de los términos de garantía dispuestos GM Colmotores importador y representante de la marca en Colombia sino que adicional ha sido operado bajo condiciones distintas a las sugeridas por los mismos.

Por lo anterior y en aras de brindar la información necesaria en cuanto a la reparación del bien, adjunto a esta comunicación encontrará la cotización acorde al diagnostico realizado, en caso de ser aceptada por usted como propietaria, agradecemos por favor lo informe en respuesta a la presente comunicación para dar inicio a las intervenciones a que hay lugar.

Para finalizar recordamos nuestra permanente voluntad de servicio en donde siempre hemos estado dispuestos a brindar nuestros servicios de manera comprometida, prestando la colaboración debida que amerite cada caso en particular, siempre atentos a nuestras obligaciones frente a nuestros clientes, las cuales por supuesto, no hemos dejado de cumplir hasta la fecha

Atentamente,



Angie Rodríguez

SERVICIO AL CLIENTE

AUTONIZA S.A.

Bogotá, Septiembre 18 de 2020

Señora

JESSICA JHOANA DAZA PARRA

asesoriasvargas@hotmail.com

Ciudad

Respetada Señora Jessica,

Para Autoniza S.A., sus clientes son lo más importante, atender sus insatisfacciones por medio del diálogo, la amabilidad y la confianza es una premisa que sin duda respetamos y con la que respaldamos los productos que representamos, es por esto que agradecemos su comunicación, la cual nos permite conocer su experiencia de atención.

De acuerdo al oficio emitido por Autoniza S.A., el pasado mes de febrero del año en curso en donde se dio a conocer la respuesta frente a la queja inicialmente instaurada, ratificamos que Autoniza S.A ni GM Colmotores procederán a atender la novedad presentada en el vehículo Chevrolet NKR de placa **ERL-340** reiterando que lo ocurrido no corresponde a defectos de calidad ni de fabricación y que por el contrario al haberse validado lo ocurrido se encuentra que el vehículo no ha cumplido de manera correcta con la matriz de mantenimiento dispuesta por el fabricante, motivo causal de la exoneración a la garantía.

El apoyo informado en la comunicación anterior se mantiene vigente para efectuar al procedimiento pertinente que solucionará lo ocurrido al rodante, apoyo que se otorga bajo política de atención y servicio al cliente y no se constituye a título de garantía.

Para concluir, reiteramos el compromiso de Autoniza S.A, en garantizar la satisfacción de nuestros clientes y cumplir con las obligaciones para las cuales nos hemos comprometido.

Atentamente,

Angie Rodríguez O

Angie Rodríguez O.

SERVICIO AL CLIENTE

AUTONIZA S.A

Página: Page 1 of 1
Fecha Imp: 21/jun/2021 10:06:45 a.m

PBX: 628 99 99 FAX: 2 71 63 05

BELTRAN GARCIA ANDRES STEVEN

Contacto Cliente:

Stock

VALOR TOTAL	7,140,000.00	\$
-------------	--------------	----

Notas: PLACA: ERL340 - VIN: 9GDNMR858KB004655

Firma y Sello del Cliente



Se lo garantiza

AUTONIZA S.A. NIT. 860.069.497-4
Av Suba con calle 116 Calle 170 con Av. Boyacá
Autop. Medellín km 2 vía Cota - Siberia
Autopista Norte con calle 222
PBX: 628 9999 www.autoniza.com
BOGOTÁ, D.C.
RADICACIÓN IVA 03-3140-15 RÉGIMEN COMÚN
NO EFECTUAR RTEIVA - RTEICA

FACTURA DE VENTA No. VN

116014

FECHA		
DÍA	MES	AÑO
27	08	2018

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN No. 7029 DE NOV. 22 DE 1996
RETENEDOR DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

PEDIDO No.	134265	MANIFIESTO No.	032018000763307	FECHA MANIFIESTO:	16-may-2018
Señores:	DAZA PARRA JESSICA JOHANNA	Cedula - Nit	1,020,712,444	Dirección	CR 93 D BIS 128 B 38
				Ciudad	BOGOTÁ
				Teléfono	5376485
CLASE DE VEHICULO	MARCA	No. MOTOR	3M3504		
CHASIS	CHEVROLET	No. CHASIS	9GDNMR858KB004655		

DESCRIPCION		VALOR UNIDAD
		PRECIO BASICO
LINEA	NKR	
COLOR	Version CHASIS CAB NKR RWD LWB ABS E4 BLANCO GALAXIA	
AÑO MODELO	2019	
CAPACIDAD	3,100.0 KILOGRAMOS	
SERVICIO	PUBLICO	
CILINDRAJE	2,999	
TIPO DE CARROCERIA:	CHASIS	
NOMBRE PRENDA:	BANCO PICHINCHA S A	
SERIE Y/O VIN:	9GDNMR858KB004655	
COMBUSTIBLE:	DIESEL	
CODIGO GMAC	9111111151	
SUBTOTAL		85,630,252.00
IVA 19.00		16,269,748.00
IMPUESTO CONSUMO		0.00
TOTAL		101,900,000.00
Asesor		
CARACAS BOSA ANA CECILIA		
DIAG. 170		
Este vehículo cumple las regulaciones sobre control ambiental de la Res. 0062 del 17 de noviembre de 1993 (INTRA). La Res. 3002 del 5 de Dic de 1991 de la Secretaría Distrital de Salud Bogotá, y las demás normas concordantes.		
Cualquier Verificación comunicarse al teléfono: 6289999 Ext 1242		
Numeración de factura de venta por computador Autorizada según Resolución DIAN 18762003745062 del 21 de Junio de 2017. Rango VN 110453 -VN 150000 AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION 05425 DEL 25-MAY-2006		
PARA PRESENTAR SU PETICION, QUEJA, RECLAMO O SUGERENCIA LO PUEDE HACER AL TELEFONO 3789181/91, AL CORREO ELECTRONICO servicioalcliente@autoniza.com o www.autoniza.com, LA PQR TENDRA UNA RESPUESTA DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS HABILES		
La presentación de la PQR no tiene que ser personal ni requiere intervención de abogado		
En caso de no estar conforme con la decisión podrá interponer queja ante la SIC en Bogotá al teléfono 5920400, línea gratuita nacional 018000910165 o al correo contactenos@sic.gov.co		
Autorizo a Autoniza S.A. o a la entidad que ella designe expresa e irrevocablemente para que obtenga de cualquier fuente y se reporte a cualquier banco de datos las informaciones y referencias relativas a mis nombres, apellidos y documentos de identificación, acerca de mi comportamiento y crédito comercial, hábitos de pago, manejo mi(s) cuenta(s) y en general el cumplimiento de mis obligaciones pecuniarias		

COPIA CARPETA
Aceptada



Firma Autorizada

Firma del comprador C.C. o Nit.

Para comunicarse con la Línea de Atención a cliente marque 378 9181 /91 o escribanos al correo electrónico servicioalcliente@autoniza.com



PEDIDO VEHICULOS NUEVOS

No. 134265
Fecha: 17/08/2018
Fecha creación:
10/08/2018

Nit. 860.069.497-4

Asesor Comercial ANA CECILIA CARACAS

PBX: 6289999 - www.autoniza.com - servicioalcliente@autoniza.com

Transv. 60 N 116-56 - Cr 7 N 145-87 - Av 68 N 67B-35 - Diag. 170 N 64-80 - Auto Norte N 222-91 - Autop. Medellín Km 2 Via Cota - Siberia

SEÑORES	NIT	TELEFONOS	CELULAR
CLIENTE 1: JESSICA JOHANNA DAZA PARRA DIRECCION: CR 93 D BIS 128 B 38 Empresa:	NIT 1020712444 Profesión:	TELEFONOS 5376485 Cargo:	CELULAR 3208601637 Mail: norayopasa16@hotmail.com
CLIENTE 2: DIRECCION: Empresa:	NIT profesión:	TELEFONOS Cargo:	CELULAR Mail:
CLIENTE 3: DIRECCION: Empresa:	NIT profesión:	TELEFONOS Cargo:	CELULAR Mail:

FACTURAR A: JESSICA JOHANNA DAZA PARRA

Regimen: Natural

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

Tipo vehiculo: CHASIS CAB NKR RWD LWB ABS E4 Servicio: Año modelo: 2019 Plan venta: Nuevos
Color Opción 1: NEGRO - Blanco Opción 2: Opción 3:

OTROS CONCEPTOS

FORMA DE PAGO	RESPONSABLE	VALOR	VALOR VEHICULO	\$93.273.950
ANTICIPO	JESSICA JOHANNA DAZA PARRA	\$101.000.000	DESCUENTO	\$8.400.000
Total formas de pago:		\$101.000.000	IVA VH	\$16.126.051
			TOTAL VEHICULO	\$101.000.001
			TOTAL NEGOCIO	\$101.000.000

El precio y demás condiciones del pedido sólo serán válidos con la firma del Gerente Comercial al respaldo.

VALORES ADICIONALES

ACTIVO EN CONSIGNACION

Marca: Modelo: Año: Placas:
Color: No peritaje: Kms:
Serie: Motor: Prenda:
Observaciones:
NEGRA, ROJA O AZUL

101.910.000

ACUERDOS Y COMPROMISOS

Por su seguridad y para que el proceso de compra de su vehículo sea exitoso, es necesario que los siguientes requisitos estén totalmente cumplidos:

1. Que el desembolso por parte de la Financiera se haya efectuado o se haya recibido carta de autorización del Leasing.
2. Que la cancelación del vehículo sea realizada (4) días antes de la entrega si es con cheque o cheque de Gerencia.
3. Todo cheque debe ser girado a AUTONIZA S.A. NIT: 860.069.497-4 y entregado únicamente en las cajas autorizadas.
4. Todo cheque de otra plaza deberá cancelar una comisión del 1,75% y usted deberá exigir la correspondiente factura.
5. El canje para cheques de otras plazas es de seis (6) días hábiles.
6. Todo pago en efectivo que supere los \$5.000.000 deberá ser efectuado DIRECTAMENTE POR EL CLIENTE en las siguientes cuentas:
 - o BANCOLOMBIA CUENTA CORRIENTE N°. 2070534715-3
 - o BANCO DE BOGOTÁ CUENTA CORRIENTE N°. 044083491
 - o BBVA CUENTA CORRIENTE N°. 491000071
 - o BANCO DAVIVIENDA CUENTA CORRIENTE N°. 1030524646Los clientes entregarán la copia original como comprobante de pago debidamente sellada y se le emitirá el correspondiente recibo de caja, por el concepto que corresponda, una vez sea confirmada en el sistema con el banco.
7. No se reciben pagos con tarjeta de crédito o débito.
8. Para enviar a matrícula el vehículo del cliente, deberá haber cancelado la totalidad del valor del vehículo.
9. El cliente debe haber cancelado el valor de la matrícula o del traspaso del vehículo en el momento de firmar el formulario para su respectivo trámite.
10. El cliente deberá cancelar el valor de los servicios de trámite, los cuales ascienden a la suma de \$200.000.

El cliente se compromete a suministrar en caso de recibo de vehículos en parte de pago:

1. Tarjeta de propiedad original y fotocopia autenticada.
2. Recibos o comprobantes de pago de todos los impuestos o certificación.
3. Seguro original obligatorio vigente por más de 60 días.
4. Certificado de revisión técnica mecánica (si aplica).
5. Duplicados de la llave.
6. Certificado de Cámara de Comercio actualizado solo si el que vende es persona jurídica (fotocopia del NIT y fotocopia de la cédula del representante legal).
7. Fotocopia de la cédula del propietario.
8. Formulario de traspaso firmado con huella dactilar legible y poder, autenticado.
9. Si el en término de 48 horas después de haber firmado el pedido no se ha entregado el vehículo usado, el valor pactado inicial en el peritaje perderá su validez.
10. El cliente deberá entregar copia de la factura de compra inicial y certificado de empadronamiento o declaración de importación.
11. Entregar radio, gato, llanta de repuesto y manual del vehículo.
12. Contrato de consignación firmado por el propietario del vehículo recibido.

Si el vehículo que se recibe se encuentra pignorado, deben solicitarse los siguientes documentos:

- Carta de levantamiento de prenda sin fecha, autenticado.
- Formulario de levantamiento de prenda.
- El vehículo nuevo no se podrá entregar hasta tanto no se haya hecho el levantamiento de prenda.

Nota: Si el propietario es persona jurídica, debe solicitarse el Certificado de Cámara de Comercio máximo con 30 días de expedido y fotocopia de la cédula del representante legal.

Tiempos estimados de entrega

1. Sujeto a disponibilidad.
2. Siempre y cuando los documentos requisito para el crédito se legalicen dentro de los tres (3) primeros días y exista aprobación del crédito, y el vehículo se encuentre en inventario, la entrega se realizará dentro de los ocho (8) a diez (10) días hábiles mientras se realizan los procesos de matrícula, expedición de la póliza, alistamiento del vehículo y se efectúa el desembolso por parte de la financiera. Si el vehículo es pago de contado y se encuentra en inventario, el vehículo será entregado dentro de los ocho (8) días hábiles.
3. Si el vehículo no se encuentra disponible en inventario, deberá realizar la separación del vehículo para ser solicitado a GM Colmotores y el tiempo de entrega queda sujeto a la programación y disponibilidad de fábrica. Después de llegado el vehículo al concesionario, se realizará la entrega entre ocho (8) y diez (10) días hábiles.
4. El vehículo será entregado una vez esté cancelado en su totalidad.

Nota: Todo cheque que usted gire y sea devuelto, tendrá un recargo del 20% sobre el valor girado, art. 731 del código de comercio.

no se reciben fotocopias ni copias vía fax de consignaciones para la entrega del vehículo, solo se reciben originales.

para presentar su petición, queja, reclamo o sugerencia lo puede hacer al teléfono 378 9181/91, al correo electrónico servicioalcliente@autoniza.com o www.autoniza.com, la pqr tendrá una respuesta dentro de los siguientes 15 días hábiles.

La presentación de la pqr no tiene que ser personal ni requiere de intervención de abogado. En caso de no estar conforme con la decisión podrá interponer queja ante la sic en bogotá al teléfono 592 0400, línea gratuita nacional 018000910165 o al correo contactenos@sig.gov.co todo pago se debe girar a nombre de autoniza s.a. la compañía no responde por dineros recibidos por fuera de las cajas autorizadas. Los cajeros son los únicos autorizados para recibir dinero. Exija su recibo de caja y revise que esté sellado y firmado. Este pedido está sujeto a confirmación y aprobación por parte de la gerencia de autoniza s.a. conservando todas las cláusulas anteriores.

Declaro que leí, acepto los términos y condiciones:

CONDICIONES DE VENTA

1. Si para la compra del vehículo nuevo se deja un vehículo usado en parte de pago, este únicamente puede ser entregado por el cliente en las sedes de Autoniza.
2. El comprador se compromete a comprar el vehículo cuyas características generales se encuentran en la parte delantera de este pedido.
3. El distribuidor de acuerdo con los parámetros del fabricante, se reserva el derecho de incluir u omitir cualquier equipo especial, de acuerdo con los programas de producción, al tiempo de producir este vehículo.
4. Este pedido contiene de forma clara y precisa los términos y condiciones bajo los cuales el vendedor ofrece el vehículo al comprador.
5. En caso de que por cualquier razón la venta del vehículo ofrecido en el presente pedido no se lleve a cabo, no habrá lugar a indemnización alguna por parte de AUTONIZA S.A.
6. Cualquier gasto que ocasione la anulación de este pedido será por cuenta del comprador.
7. El comprador se compromete a cancelar la totalidad del vehículo antes de ordenar su matrícula en el caso de vehículos nuevos o antes de su entrega en el caso de vehículos usados.
8. Si parte del vehículo es cancelado con un crédito, el comprador se compromete a presentar la totalidad de los documentos que sean necesarios para el desembolso del crédito por parte de la Financiera.
9. Los precios estipulados en el presente pedido quedan sujetos a modificaciones sin previo aviso. Por lo tanto, el precio de venta será el vigente en el momento de la facturación del vehículo.
10. Los descuentos, bonos, promociones y otros, ofrecidos por la Fábrica o el Concesionario solo serán aplicables si quedan registrados en la hoja de negocio.
11. AUTONIZA S.A. queda exento de cualquier responsabilidad por el atraso en la entrega del vehículo y se reserva el derecho de anular cualquier pedido por cualquiera de las siguientes causas:
 - o Por fuerza mayor y/o caso fortuito de AUTONIZA S.A.
 - o Perturbación del Orden Público.
 - o Por disposiciones del Gobierno.
 - o Por falta de existencias.
 - o Por dificultad en la producción.
 - o Por la no aprobación del crédito por parte de la Financiera.
12. El dinero que se recibe para separar un negocio, se entiende recibido a título de arras confirmatorias y sólo dará derecho al estudio de la respectiva solicitud de crédito por parte de AUTONIZA S.A. En caso de que la solicitud de crédito sea aprobada, el dinero entregado se tendrá como abono de este pedido. En caso de que la solicitud de crédito no sea aprobada no habrá lugar al pago de intereses por parte de AUTONIZA S.A., sino únicamente procederá la devolución del dinero entregado, solo por esta causal.
13. En caso de que el comprador desista del negocio, AUTONIZA S.A. se reserva el derecho del cobro del 10% sobre el valor de este contrato por concepto de gastos administrativos ocasionados por la devolución del abono realizado por el cliente.
14. Serán por cuenta del cliente todos los gastos que ocasione la celebración de este contrato, tales como:
 - o Gastos de matrícula y otros gastos que se ocasionen.
 - o Gastos del traspaso del vehículo entregado en consignación.
 - o Gastos que se ocasionen por motivo de levantamiento de prenda o de la constitución del gravamen prendario si fuese necesario.
15. El cliente tiene 10 días calendario a partir de la fecha para legalizar la forma de pago.
16. El presente pedido presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.
17. El comprador se obliga a suscribir toda la documentación necesaria para que el vendedor pueda efectuar el traspaso del vehículo efectivamente.
18. El presente pedido se asimila en todos sus efectos a un Contrato de Compraventa del vehículo.
19. Este contrato no es válido sin la autorización de la Gerencia.
20. Este documento no es válido como factura o recibo de pago.
21. Con la suscripción del presente documento, autorizo expresa y previamente a Autoniza S.A. para realizar tratamiento de datos personales sobre la información que se encuentra contenida en la presente solicitud. En desarrollo de dicha solicitud, Autoniza S.A. podrá disponer de mis datos personales para fines estadísticos, comerciales, informativos, de seguimiento al producto, de mercadeo, de notificación y contacto al cliente, para información de campañas de seguridad y/o de satisfacción, mercadeo relacional y/o similares, verificación en centrales de riesgo, aspectos contables, y de nómina y demás tipos de tratamiento de acuerdo con las políticas de tratamiento de datos personales de la Compañía. El responsable de dicho tratamiento será el departamento de Servicio al Cliente de Autoniza S.A. La presente autorización para el tratamiento de datos personales podrá ser consultada, modificada o suprimida por el titular de la información en cualquier momento. Las políticas de tratamiento de datos personales de Autoniza S.A. podrán ser consultadas y solicitadas por el titular de la información en cualquier momento, en la página web www.autoniza.com, al teléfono 6289999 o a través del correo electrónico servicioalcliente@autoniza.com en Bogotá, donde se podrá solicitar copia de la presente autorización. La información aquí consignada será conservada y custodiada bajo estrictas medidas de seguridad para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Declaro que la presente autorización para el tratamiento de datos personales corresponde a la expresión de mi voluntad de manera libre, previa e informada y que concuerda con la realidad, por lo tanto declaro que asumo plena responsabilidad por su exactitud y veracidad. Por lo anterior, autorizo a Autoniza S.A. para que me envíe por correo electrónico o mensaje de texto por celular, información de ventas, posventa, de productos y servicios".

FIRMA CLIENTE

Johanna Daza

C.C.

FIRMA VENDEDOR

C.C.

FIRMA GERENTE COMERCIAL

C.C.

REPUBL
COLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

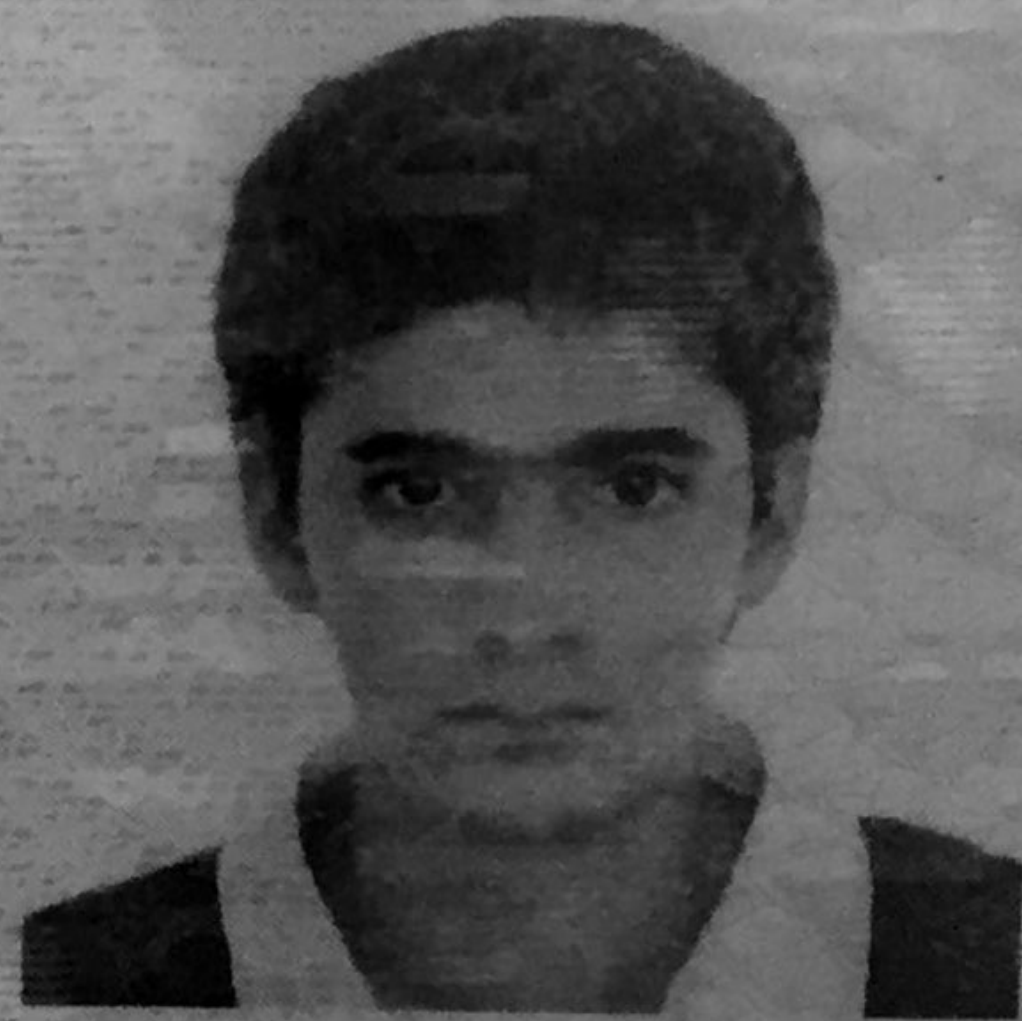
NUMERO **1.020.741.557**

TOLEDO ZICER
APELLIDOS

JONATHAN
NOMBRE

REPUBLICA DE COLOMBIA

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-MAY-1989**

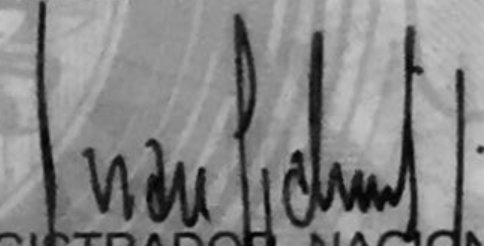
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

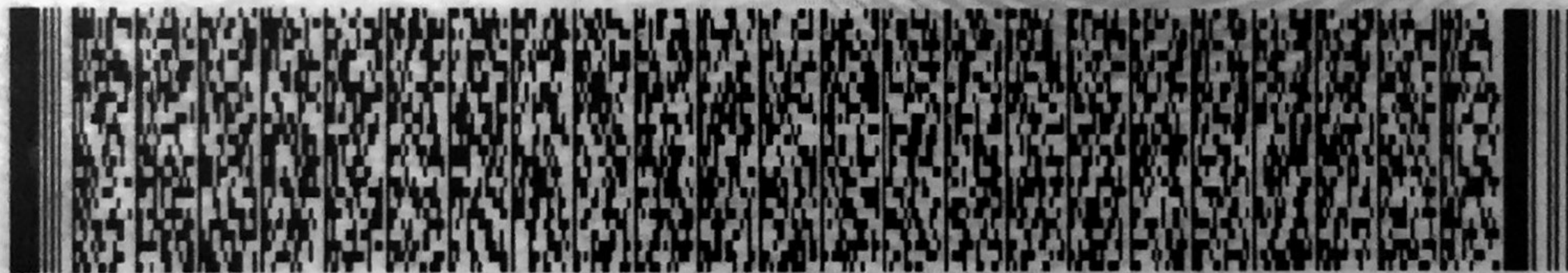
1.74
ESTATURA

AB+
G.S. RH

M
SEXO

17-MAY-2007 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500101-47161254-M-1020741557-20070715

0562207194N 02 238451290